

Administración General de Aduanas
Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Oficio número: 800-25-00-00-00-2017-195111

Asunto: Se solicita apoyo para difusión de procedimiento.

Ciudad de México a 8 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.

Calle Nueva Jersey número 14 colonia Nápoles,
Del. Benito Juárez, Ciudad de México, 03810

**Asociación de Agentes Aduanales de la Aduana
del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.**

Avenida 602 s/n, Zona Federal, Área de Bancos primer piso,
Del. Venustiano Carranza, Ciudad de México, 15620.



Se hace referencia a los diversos escritos presentados ante esta Aduana, por medio de los que cuales se solicita la liberación de mercancías en abandono conforme a los artículos 29 y 30 de la Ley Aduanera, o a través del beneficio que establece la Regla General de Comercio Exterior 2.2.4; asimismo se hace referencia al boletín número 26 emitido el 10 de febrero del año en curso, en el que se informa que el Nuevo Manual de Operación Aduanera entraría en vigor a partir del 15 de febrero de 2017; y que de igual forma el anterior "MOA" seguiría teniendo validez, hasta nuevo aviso.

Sobre el particular, se solicita apoyo a fin de que por su conducto se reitere a sus agremiados para que cumplan con lo establecido en la Norma cuarta, apartado C) Abandono de mercancía, Segunda Unidad: "Actuaciones previas al despacho", del anterior Manual de Operación Aduanera:

"CUARTA. El propietario o consignatario de mercancía que se encuentre en un recinto fiscalizado y hubieran transcurrido los plazos de abandono que se mencionan en la norma primera del presente Apartado siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de quince días para que dicha mercancía sea retirada, podrá solicitar su retiro para lo cual deberá presentar un escrito al que deberá anexar el pedimento validado y pagado con el que se destinará la mercancía a algún régimen aduanero o en su caso se realizará el retorno al extranjero cuando sean de esa procedencia.

El escrito de solicitud para el retiro de la mercancía deberá ser presentado por el contribuyente que tenga el carácter de propietario o consignatario según aparezca en el conocimiento de embarque o en la guía aérea correspondiente, sin que en estos casos, dicho escrito pueda ser presentado por el AA o Ap. Ad. que vaya a realizar el despacho respectivo, en virtud de que éstos serán representantes de los importadores y exportadores sólo de los actos derivados del despacho cuando se celebren dentro del recinto fiscal, por lo que únicamente cuando el AA o Ap. Ad. acredite su calidad de consignatario o destinatario de la mercancía podrá solicitar su retiro.

Los propietarios o consignatarios de la mercancía en depósito ante la aduana a quienes se les hubiera notificado que la misma causó abandono y hubiera transcurrido el plazo para retirarla, que hayan solicitado la autorización para realizar su importación definitiva en términos de la RCGMCE 2.2.4., deberán presentar para su retiro el pedimento correspondiente, mismo que deberá estar validado y pagado así como la copia del oficio mediante el cual la Aduana les haya autorizado dicha importación, teniendo el plazo de un mes para retirar del recinto fiscal o fiscalizado las mercancías, aún y cuando éstas hubieran sido transferidas al SAE, en cuyo caso la aduana deberá cancelar parcial o totalmente los oficios de transferencia y las mercancías deberán encontrarse físicamente en el recinto fiscal.

DAMR/Beap

Página 1 de 2

**Administración General de Aduanas
Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México**

Oficio número: **800-25-00-00-00-201719511**

El escrito de solicitud para el retiro de la mercancía sea presentado por el contribuyente que tenga el carácter de propietario o consignatario, sin que en estos casos dicho escrito pueda ser presentado por el AA que vaya a realizar el despacho respectivo, en virtud de que estos serán representantes de los importadores solo de los actos que deriven del despacho, salvo en el supuesto que el AA o el apoderado aduanal acredite su calidad de consignatario de la mercancía”.

Por otra parte, y con la finalidad de evitar más dilaciones respecto de las solicitudes de liberación de mercancías en abandono que actualmente se encuentran en trámite, las mismas serán atendidas conforme corresponda, sin que para ello sea necesario que se presente un nuevo escrito o alcance.

Sin otro particular por el momento, reciban de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Dina Alicia Madrid Rosas

Administradora de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México